



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°032-2024-MDTAI/OGAF

Túpac Amaru Inca, 16 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2440-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, del servidor público el Sr. Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma, Informe N° 272-2024-MDTAI-/OGAF-OGRH, de fecha 09 de mayo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe Legal N° 236-2024-MDATAI-OGAJ de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, autonomía que establece para las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; todo ello concordado con lo dispuesto en el Artículo I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, con Expediente Administrativo N° 2440-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, del servidor público el Sr. Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma, solicita el reconocimiento de la bonificación que viene percibiendo en forma continua por el lapso de más dos (2) años y disponer a partir de la fecha el pago mensual y permanente de dicha bonificación en su remuneración mensual;

Que, mediante Informe N° 272-2024-MDTAI-/OGAF-OGRH, de fecha 09 de mayo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, precisa que el administrado Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma, servidor municipal perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y en relación a su pedido, a mérito de lo estipulado en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el pago de bonificación diferencial se otorga de manera permanente por desempeñar cargo de responsabilidad directiva al servidor con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos y de forma proporcional si cuenta con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 236-2024-MDATAI-OGAJ de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es improcedente el reconocimiento de la Bonificación Diferencial peticionado por el administrado, de acuerdo a la evaluación de la normativa vigente siguiente:
"Que, la Bonificación Diferencial, viene a ser el otorgamiento de una suma adicional a la remuneración normal de un servidor público con el ánimo de compensar el desempeño de determinado cargo o las anormales condiciones de trabajo. La Bonificación Diferencial fue establecida por el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y es un añadido excepcional que se otorga como un adicional al haber básico de determinados: servidores públicos.
Que, así, en el artículo 53°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, se precisa lo siguiente: "Artículo 53- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, (...)" de igual forma, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años.

Que, la norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, otorgándoles el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes a término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe

¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

Que, siendo ello así, corresponde determinar si el servidor municipal Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma cumple los requisitos que establecen el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en ese contexto, verificados los actuados se advierte que si bien a través de las Resoluciones de Alcaldía N° 028-2022-ALC-MDTAI y Resolución N° 052-2024-ALC-MDTAI, el administrado ha desempeñado cargos con responsabilidad directiva, no obstante, el tiempo de duración de los mismos es solo de dos (02) años y tres (03) meses aproximadamente, es decir, no estaría dentro del precepto de contar con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, para adquirir el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

Que, en cuanto a la bonificación diferencial, bajo el principio general del derecho ganado por la costumbre que alega el administrado, cabe precisar, que nuestra Constitución Política establece:
Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario (...)

Que, ante lo descrito, el jurista Juan Monroy Gálvez advierte el propósito de la expresión "defecto o deficiencia de la ley", y precisa que "se están utilizando como si fueran distintos dos conceptos que son idénticos", es decir al utilizar el concepto defecto es referirse al error contenido en la norma aplicable al caso concreto, cuando esta es imperfecta para su aplicación al conflicto de intereses. Por otro lado, cuando al usar la palabra deficiencia se refiere al supuesto en el que no existe norma que contemple el caso concreto a ser resuelto, vale decir, a un caso de vacío, aquello que en doctrina suele denominarse "laguna de Ley";

Que, en esa línea, dentro lo actuado no se advierte una norma imperfecta (defecto) o que se presente alguna laguna del derecho (deficiencia), dado que servidor al haber desempeñado cargos con responsabilidad directiva, por mérito de la Resolución de Alcaldía N° 028-2022-ALC-MDTAI y Resolución N° 052-2024-ALC-MDTAI, se le otorgó una suma adicional a la remuneración normal que percibe (bonificación diferencial), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y no por costumbre; por ende, al no cumplir los requisitos que establece el citado marco legal, resulta improcedente la percepción de la bonificación que reclama

De conformidad a los considerandos y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía 218-2020-ALC-MDTAI, en el que se delegan las facultades a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor municipal **MANUEL ANTONIO MENDIZ CHUQUISPUMA**, sobre **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL**, mediante Expediente Administrativo N° 2440-2024.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Túpac Amaru Inca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

Lic. Rosa Gálindo Melgar
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

